



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5399

**Esta ley se sancionó y promulgó el día 8 de mayo de 1979.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.730, del 10 de mayo de 1979.**

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación
Secretaría de Estado de Municipalidades

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Apruébase la Ordenanza N° 8/78 dictada por la Municipalidad de Campo Quijano, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Ordenanza N° 8/78 – Visto: Que en el Municipio de Campo Quijano, más precisamente en el núcleo poblacional local, es notorio el déficit habitacional, y; **CONSIDERANDO:** Que dentro de los planes municipales se prevé dar preferente atención al problema viviendas; que para ellos oportunamente adquirió a la Empresa Nacional de Ferrocarriles Argentinos las tierras para ese fin; que habiéndose requerido ante el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda la inclusión de nuestro pueblo en los planes de construcción de casas, aquel Organismo hizo conocer que es imprescindible contar con los terrenos a nombre del mencionado Instituto; Que siendo el deseo de éste D.E. llevar adelante las gestiones para la concreción de los planes propuestos, y en uso de sus facultades conferidas por Decreto N° 530/77 del Gobierno de la Provincia que faculta al D.E. municipal a más de las funciones que le son propias, desempeñar aquellas inherentes al Concejo Deliberante; Por ello; El Intendente Municipal Ordena: - Artículo 1°.- Transfiérese en carácter de donación al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, el terreno de propiedad de la Municipal de Campo Quijano ubicado en la Manzana 35a; Fracción 1; Catastro N° 7497; Sección B; Superficie de 19.667,48 mts.2 en el pueblo de Campo Quijano, departamento de Rosario de Lerma.- Artículo 2°.- Déjase establecido que tal donación efectúase con el único fin de que el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda construya un nuevo barrio de aproximadamente 56 casas.- Artículo 3°.- De no cumplirse lo establecido en el artículo anterior, en el termino de dos (2) años, el dominio del inmueble pasará a ser nuevamente propiedad de la Municipalidad de Campo Quijano.- Artículo 4°.- Elevar la presente Ordenanza a la Secretaría de Estado de Municipalidades a efectos de su mediación para la aprobación respectiva, solicitando a la vez que por donde corresponda se gestione la confección de la escritura traslativa de dominio.- Artículo 5°.- Comuníquese, regístrese y archívese. Campo Quijano, 21 de diciembre de 1978. Fdo.: Alfredo Ruiz de los Llanos Intendente Municipal – Marcos Herminio Rodríguez – Secretario Municipal.”

Art. 2°.- El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda gestionará ante la Dirección General de Inmuebles la inscripción correspondiente.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Müller – Solá Figueroa